

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 04 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira V.,

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Auto Inter. No: _____
Asunto Acción de Tutela
Accionante: Miguel Ángel Caipe Mera C.C. 16.686.538
Accionado: Dirección General INPEC Bogotá
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00035-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor **MIGUEL ÁNGEL CIAPE MERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.686.538**, actuando en nombre y representación propia, interpone acción de tutela **contra** de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC Bogotá D.C.**, en cabeza del **Brigadier General NORBERETO MUJIC JAIME** por considerar vulnerado el derecho fundamental de **PETICIÓN y al DEBIDO PROCESO**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y conforme los hechos y pretensiones recurridas, se advierte la necesidad de vincular por pasiva a la **Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta (Norte de Santander) en cabeza de la Dg. DORIS CONTRERAS BOLÍVAR** o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción constitucional. Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL CIAPE MERA** identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.686.538**, actuando en nombre y representación propia, interpone acción de tutela **contra** de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC Bogotá D.C.**, en cabeza del **Brigadier General NORBERTO MUJIC JAIME** por considerar vulnerado los derechos fundamentales de **PETICIÓN y DEBIDO PROCESO**, reconocido en la Constitución Política de Colombia.

SEGUNDO: VINCULAR a esta acción de tutela como parte pasiva a la **Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta Norte de Santander en cabeza de la Dg. DORIS CONTRERAS BOLÍVAR** o quien hagan sus veces al momento de la notificación de la presente acción constitucional, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En consecuencia se le **ORDENA** al accionado y a la vinculada, que dentro del término de **DOS (2) DÍAS**, contados desde la hora y día en que se reciban la

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 2020-00035-00
Auto asume conocimiento tutela

comunicación manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes. En el oficio respectivo se efectuarán las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: PRUEBAS: Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE
ASMED/20.

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbbd13aad3d44124c1d0f72e6854d821a4dda31abc900adc6a75632f65eda28**

Documento generado en 07/09/2020 01:23:46 p.m.